

Proceso: FIJACION ALIMENTOS
Demandante: JOHN EDISON RINCON
Demandado: KAREN NATALY RODRIGUEZ LEON
500013110002-2022-00337-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de septiembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria interpuesta por JOHN EDISON RINCON contra la señora KAREN NATALY RODRIGUEZ LEON, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado KAREN NATALY RODRIGUEZ LEON a la dirección física o correo electrónico informados en la demanda como lo exige el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Según los hechos de la demanda existe una cuota alimentaria fijada vigente, además la alimentaria niña G.V.R.R. no está bajo la custodia del demandante sino de su progenitora demandada, se colige que la demanda no es de fijación de alimentos sino de aumento o disminución o un ofrecimiento de alimentos. Corriójase en el sentido técnico y jurídico que corresponda.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: FIJACION ALIMENTOS
Demandante: JOHN EDISON RINCON
Demandado: KAREN NATALY RODRIGUEZ LEON
500013110002-2022-00337-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada CLAUDIA MARCELA TORRES GARCIA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo informada

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f210d4764bfe28383d8e7f6eb6d090804f61009d879d17629cbbbe7b7e5c6b**

Documento generado en 27/09/2022 06:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>